- MI SOBERANIA

opprovious nuo com genzoso despiltara

PUEBLO.

abilities in bourned of in PERIODICO tos Telfbotos of nombre de contribucion do

cousp sob obtidious or oles islay as son end Se publica todos los dias, escepto los Lúnes. -Los Sres. susritores tienen derecho cada mes á la insercion de 2 anuncios, gratis, con tal que no esceda de cuatro líneas cada ediuno. Cienliglag sua neimeia y clarag le nco

Pmod in strengmi notography piet comment

Zanes (otalitan) fodilatini (otalitan) se neo kentela

Numeros sueltos dos cuartos.

Se suscribe en el Casino de La Libertad, y en la imprenta de La Concordia, calle de San Andrés número 29.

En Teruel 5 reales al mes y 13 por tricimestre ob noisicogni al nos comeinitose i

Fuera, 16 reales trimestre; por 6 meses 28.

appropriate desperable relocuirs economicas LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS. pusierum ius grangerarus grandiones, causa eil-

dadamos, do Hastrar al Gobierno y decirie:

cionte de la ruina del poder derrocado. Sucede á menudo que los propietarios aumentan el precio de los alquileres, ya sea por la situacion de los edificios, escaséz de habitaciones, ó por el número de inquilinos que desean habitarlas.

En cualquiera de estos casos, el inquilino no hallando casa ó habitacion mas barata, ó conviniéndole aquella para egercer cualquiera industria, arte ú oficio, ó por otros motivos, se vé precisado á satisfacer un crecido alquiler que ni está en relacion con su fortuna, ni con el valor de la habitacion.

Claro está pues, que esta clase de inquílinos pagarán por la capitacion mayores cuotas en proporcion á otros que, teniendo igual fortuna, satisfacen menos alquiler.

Obsérvase en las grandes poblaciones que algunas familias ricas ó de una regular medianía, bien sea por avaricia, economía ó por otras causas, habitan casas mezquinas en barrios estraviados pagando insignificantes alquileres. 20010000 Ollements proprie el mois

Y por el contrario, otras familias menos ricas, ó poco acomodadas que tienen precision de vivir en calles ó sitios donde las habítaciones tienen más valor, satisfacen considerable alquiler.

Sirviendo este de base para la capitacion, es evidente que una familia rica, ó de regular. medianía que paga un corto alquiler, satisfará cuotas mucho mas bajas y desproporcionadas que la otra que se ve precisada á pagarlo mas grande.

No es necesario entender mucho de economía política, para comprender lo absurdo de la forma con que se trata de ecsigir el im-

puesto personal.

Para la esaccion de cualquiera impuesto debe preceder siempre el repartimiento proporcional, hecho con entera justicia é igualdad, y en relacion con los haberes del contribuyente.

nuis su enalidad de hombre no en dinuis En la contribucion de que se trata no puede haber proporcion, igualdad, ni justicia, sugetando la capitacion á la base del alquiler.

Réstanos decir, que el impuesto personal no puede satisfacerse, sin grave detrimento de los contribuyentes, en las capitales y otras poblaciones. William on armid lab linkbronges and

Contrayendonos á Teruel puede asegurarse que la esaccion de dicho impuesto es imposible de todo punto, a tigo oldeng lo dessis

El último encabezamiento de consumos ascendia à once mil duros.

Si el ayuntamiento, con arreglo al artículo 11 del decreto de 12 de Octubre, aumenta las cuotas del impuesto personal como tiene precision de aumentarlas, para subvenir á sus gastos municipales, tendremos una suma de VEINTIDOS MIL DUROS. OF OTHER DE SO TODIES

Y si añadimos á ella otros seis mit, para gastos provinciales, resultará un total de VEIN-TIOCHO MIL DUROS.

- Ein le out ob sionelsia (Continuará.) il ist

revolutions. Liberted y sconomics deco Insertamos con gusto la esposicion que el ayuntamiento dirige al gobierno, pidiendo la supresion del impuesto personal.

Invitamos á todos los municipios de la

provincia á que imiten su egemplo.

Hoy no está coartado el derecho de peticion: hagamos uso de él dentro del círculo de la ley. eus9: .ooticlis griduita th 62 ob edseninger-old

era esta la mecasidad anto reclamada de a-a-Exemo. Señor Ministro de Hacienda de la Nacion. - Los que suscriben, Alcaldes, Sindico y Concejales del Ayuntamiento de la ciudad de Teruel, à V. E. respetuosamente esponen: Que la lectura de la Instruccion provisional para la recaudacion del trimestre de Octubre á Diciembre del impuesto personal, y especialmente de su artículo 2.º, en cuyo caso se encuentra esta Capital de provincia, coloca

dejurse scriut desde los primeros mondios de

al Ayuntamiento de la misma en el deber de elevarse à ocupar por un momento la atencion de V. E. quien, eco fiel é intérprete verdadero de las aspiraciones y deseos del pueblo,

en cuyo nombre usa de una autoridad que el mismo le confiriera para su bien, no puede desoir la voz del pueblo, y en este instante escuchará benévolo alguna parte de él, siquiera sea insignificante, que intenta fijar la consideracion del Gobierno en una cuescion

vital, quizá la de mayor trascendencia de cuantas agita y llama á solucion el movimiento revolucionario que estamos realizando: la cues-

tion económica. El estado político de nuestra pátria al estallar la revolucion de Setiembre, era lastimoso. Ahogado en el sondo de la conciencia el sentimiento, con la imposicion de un culto, esclavo el pensamiento de la voluntad del censor, y esclavo el hombre de las cosas, por que su cualidad de hombre no era título bastante para admitirlo en los comicios, sino su condicion de propietario; violado el hogar doméstico, el santuario de la familia, por el capricho de un hombre árbitro de la suerte de otro hombre é irresponsable en un estado escepcional, nuestra situacion política llenaba la capacidad del humano sufrimiento, y en todos los labios estaba, salida de la conciencia, la palabra libertad que unánimemente clamó el pueblo oprimido al retirar su obediencia al poder derrocado. Pero como consecuencia de la libertad por que clamaba y tal vez como aspiracion primera, como deseo primordial, el pueblo dijo tambien: ECONO-MIAS. Economías, sí, que el labrador, el artesano, el comerciante, el pueblo que trabaja y que produce, veía con tristeza que el sudor de su rostro no era el sustento de su familia, sino el tributo que debia al Fisco, por que todo el fruto de su actividad se lo exigía el Estado bajo mil formas diversas para asegurarle una existencia de que el mismo le privaba.

Libertad y economías pidió el pueblo á la revolucion. Libertad y economías debe la

revolucion al pueblo.

El Gobierno á quien la Nacion, fiada en el patriotismo y relevantes dotes de los hombres que lo componen, ha encargado provisionalmente sus destinos, ha respondido ya en la parte política á algunas de las necesidades del pueblo, en varios decretos, y ofrece la satisfaccion de otras aspiraciones en el notable manifiesto de 25 de Octubre último. ¿Pero era esta la necesidad que reclamaba una satisfaccion mas inmediata? Los esponentes creen que no. El hombre siente dos clases de necesidades que corresponden à su doble naturaleza: las necesidades del alma y las necesidades de la materia. Aquellas, no hay duda, son las primeras en nobleza, pero en órden de satisfaccion tienen que ceder á estas, y hé aqui por que, en concepto de los esponentes, las economías, necesidad del cuerpo social, deben dejarse sentir desde los primeros momentos de la revolucion para que esta adquiera el grado de esplendor que su grandeza exige.

El pueblo, con su infalibe instinto, señala tambien la necesidad de mas apremiante satisfaccion, en el descontento con que vé que las exhorbitantes contribuciones que le impusieran, gobiernos de vergonzoso despilfarro, no se disminuyen; que el producto de su trabajo se lo exige como antes, integro el Erario, y que si se ha borrado de la lista de los Tríbutos el nombre de contribucion de consumos, esta prestacion impuesta al hombre por su vida, solo ha cambiado de denominacion. The second and the second

V. E. alejado hoy del pueblo por las atenciones del Gobierno, no puede observar sus impresiones; pero los que esponen, que viven con el pueblo y sienten sus palpitaciones, tienen el deber indeclinable, como buenos ciudadanos, de ilustrar al Gobierno y decirle: el pueblo esperaba reformas económicas que librasen á la Nacion del sacrificio que le impusieran las exageradas exacciones, causa eficiente de la ruina del poder derrocado.

Los que suscriben, identificados plenamente con el glorioso alzamiento de Setiembre, no quieren ni intentan negar al Gobierno los recursos necesarios para hacer frente á sus obligaciones; pero por lo mismo que aman de co--razon la revolucion efectuada y que sentirian muchisimo que se desnaturalizase, se creen en el deber de advertirle, que el pueblo no puede soportar por mas tiempo la pesada carga que le impusieran Gobiernos de fatal recuerdo, y que desconfiará de la revolucion sino se le dan desde luego economías y reformas radicales en la Administracion.

El sistema administrativo del antiguo régimen, ademas de desacreditado, es odioso al pueblo, y al satisfacer su deseo de que se resuelvan en sentido liberal grandes problemas económicos, pueden dársele economías que hagan innecesario el impuesto personal, sustitucion de la contribucion de consumos.

La descentralizacion y la inmediata revision de cargas, injustamente reconocidas, con algunas otras medidas económicas, permitirán al Gobierno de la Nacion retirar el impuesto personal sin perjuicio de las necesidades del mismo. pelos man nensit zenoinas

EN CUYA ATÊNCION: Holiople office

A. V. E. Suplica, se digne, por un acto de su notoria justificacion, acometer las reformas económicas que tan imperiosamente reclama el pueblo, y derogar el decreto de 12 de Octubre de este año estableciendo el impuesto personal, en sustitucion de la contribucion de consumos, dejando solo subsistente el art. 1. del mismo. Asi lo esperan conseguir del patriotismo de V. E. Teruel 6 de Noviembre de 1868. = El Alcalde 1.º Presidente, Ramon Gomez .= Id. 2.º Domingo Miguel.=Id. 3.º Joaquin Nougués.=Regidores, Clemente Navarro.—Ignacio Barrachina.=Miguel Nadal.=Juan Cueva.

—Jaime Alpuente.=Mariano Muñoz y
Nougués, Sindico.

CUESTION DE ACTUALIDAD LOCAL.

Una de las grandes medidas del gobierno provisional, ha sido la de poner en libertad á un tal Heredia ex-alcalde corregidor de Teruel, y detenido en Zaragoza de orden de la Junta.

El tal Heredia, que durante su mala administracion, despilfarró mas de 6 mil duros de fondos municipales, y que no ha reintegrado unos 2 mil rs. tomados por él sin recibo ni libramiento, se pasea por Madrid, segun dicen, esperando una colocacion análoga al sueldo que tan dignamente disfrutaba. No estrañamos nada: era un rabioso neo y los neos, óh! los neos!

Otra El Gobierno provisional, por conducto del ministro de Gracia y Justicia, ha repuesto en el empleo de administrador de la diocesana etc, etc. etc. al furioso neo Don Joaquin Calpe, chupóctero clerical de 36 mil reales entre sueldos y emolumentos.

Bravisimo! El Sr. Calpe está pues habilitado para venir á Teruel, á poner en práctica sus humanitarios deseos de BALAZO QUE PINTE QUINCE Á LAS CABEZAS DE LOS LIBERALES, Y EL PLOMO SOBRANTE PARA LAS DE SUS HIJOS.

REMITIDO.

Anuncian los periódicos que el Sr. Ministro de Hacienda se ocupa en rectificar la contribucion de capitación por haber observado algunas dificultades para llevarla á efecto. Si á pesar del empréstito de dosmil millones de reales que se negociará estos dias, comprende el Sr. Ministro que es de absoluta necesidad la recaudación del impuesto de capitación que viene á sustituir la odiosa contribución de consumos disfrazada con otro nombre, le ruego se digne leer el siguiente proyecto.

El cupo de la contribucion de consumos importaba 198 millones de rs.; el número de habitantes que existe en la Nacion asciende á 16.500.000, y suponiendo que el nuevo impuesto haya de producir para el Tesoro los citados 198 millones de rs. y los habitantes sean 16.500.000, corresponde pagar cada uno 12 reales.

Todos los pueblos, á escepcion de muy pocos, tienen contratados sus encabezamientos
con la Administracion de Hacienda pública de
sus respectivas provincias por una cantidad
que por término medio puede calcularse en
5 rs. por habitante, mientras que las capitales de proviucia pagaban 40; y de aquí la necesidad de formar una escala gradual que
concilie estos estremos en la forma síguiente:

16

Art. 47. Las papeletas de votacion se depositaran en una urna por el presidente, que las recogerá de los concejales por el orden de su numeraciou, sin que le sea permitido desdoblarlas ni leerlas.

TITULO II.

de la administracion municipal.

CAPITULO I.

De las atribuciones de los ayuntamientos.

Art. 48. Los ayuntamientos son corporaciones económico-administrativas, y no pueden ejercer otras funciones ni actos políticos, que los que las leyes espresamente les señalen.

Art. 49. Los aeuerdos de los ayuntamientos son segun los casos:

Primero. Inmediatamente ejecutivos. Segundo. No ejecutivos sin la aprobacion de sus superiores gerárquicos.

Art. 50. Son inmediatamente ejecutivos

13

Art. 37. Las vacantes que ocurran durante el bienio solo se cubrirán por medio de eleccion parcial, cuando compongan la tercera parte del total de concejales y tengan lugar medio año antes del dia fijado para la votacion en que haya de hacerse la renovacion ordinaria.

Art. 38. Ocurriendo despues de dicha época, y si llegaren ó escediesen á la mitad del mismo total de regidores, serán llamados los que últimamente hayan pertenecido al ayuntamiento por su órden de

antigüedad.

Art. 39. Los ayuntamientos darán cuenta de las vacantes á que refieren los artículos anteriores á la diputación provincial, y esta mandará proceder á la elección parcial cuando proceda conforme al artículo 37, fijando un plazo que no baje de 15 dias ni esceda de 20, contados desde la fecha en que se comunique al ayuntamiento respectivo.

Art. 40. Los electos en casos de vacantes se colocarán en el lugar de aquellos á quienes reemplacen, y saldrán del ayuntamiento cuando hubieren debido verificarlo.

Los llamados al tenor de lo que dispo-

4

Poblaciones hasta 2.000 habitantes á 5 rs. de 2 001 á 5 000 á 7. de 5.001 á 10.000 á 9. de 10.001 á 15.000 á 11. de 15.001 á 20.000 á 13. de 20.000 en adelante à 15.

Ahora bien: los Administradores de Hacienda pública con presencia del último censo de poblacion aprobado, pueden proceder al repartimiento del cupo de dicho impuesto señalando á cada pueblo la cantidad que le corresponda con sugecion á la escala que antecede.

Las Diputaciones provinciales y Municipios tienen arbitrios suficientes para poder suplir ol importe del recargo del 45 por 100 de la contribucion de consumos, y no hay necesidad de gravar el impuesto de capitacion con otros recargos que el 3 por 100 por premio de recaudacion en los pueblos de corto vevindario y el 8 por 100 en las capitales de provincia.

La distribucion de este impuesto convendría dejarla al arbitrio de los Ayuntamientos que, asociados á un duplo de contribuyentes que representen las tres clases, procedieran á la clasificacion de vecinos por categorías atendiendo precisamente á la riqueza imponible. de cada uno; renta ó sueldo que disfruta; industria, arte ó profesion que ejerce; alquiler de casa, y demás circunstancias que pudieran proporcionar alguna utilidad ó signifiquése posibilidad.

Por este sistema puede hacerse el repartimiento con alguna exactitud, puesto que los Ayuntamientos y asociados conocen el vecindario y tienen motivo para apreciar la cantidad con que pueden contribuir sin notable quebranto.

Mejor sería que el Sr. Ministro, en atencion à la miseria que hoy aflige à la mayor parte de los pueblos, se dignase supender por este año el mencionado impuesto de capitacion, puesto que ya tiene 2.000 millones de reales disponibles del empréstito que se formalizará estos dias. Asi lo espera el pueblo, y le ruega acceda á sus súplicas el más humilde de los españoles.

Rafael Asensio.

NOTICIAS VARIAS. dig source our y religioinum seluci seluci

erado unos 2 milus, tomados por el sin re-Ei partido republicano federal gana terreno en toda la nacion,

Los nombres ilustres de Estanislao Figueras, Castelar, García Ruiz, Orense, Pi-Margall, Lozano, Roberto Robert, Nougues, García, Clave, Monturiol, Garrido, Morales y otros muchos, se han declarado por el gobierno republicano. It make the obstaining deb casulte i sh unhémilisim bu<u>ab calq</u>monie no orzonqen

ioso cechini la la lato arbis, sis moscociba Es responsable de cuanto se escribe en Eu CENTINELA. - Victor Pruneda.

Imprenta de LA CONCORDIA, no obsid Calle de San Andrés, número 29.

14

ne el párrafo 2.º del art. 38, entrarán siempre en la primera renovacion.

Art. 41. Cuando las vacantes ocurridas fuesen de los individuos que desempeñaban el cargo de alcaldes y no hubiese lugar á eleccion parcial, conforme el art. 37, entrará á desempeñar la alcaldia vacante el alcalde que siga en numeracion, à no ser que aquella fuese la última, en cuyo caso la ocupará el regidor primero.

Cuando las vacantes de concejales que desempeñen alcaldia ocurran en época en que haya lugar à eleccion parcial, se sustituirán interinamente hasta que esta se efectue en la forma prevenida en el parrafo anterior; pero luego que se complete el ayuntamiento, se procederá á cubrir la vacante de alcalde en la forma que

establecerá el artículo.

Art. 42. El dia 1.º de enero cesarán en sus cargos los concejales salientes y tomarán posesion los electos. El presidente del ayuntamiento, que se reunirá para este efecto, recibira à los nueves concejales el juramento bajo esta fórmula: ¿Jurais por Dios y sobre vuestra conciencia guardar

y hacer guardar las leyes que la Nacion se diere en uso de su soberania y desempenar lealmente vuestro cargo? En seguida ocuparán los puestos que les correspondan retirandose los salientes.

Art. 43. Hecha la votacion, el presidente sacará de la urna las papeletas una á una, y leerá en alta voz su contenido que el secretario anotará en el acta.

Art. 44. Verificado el escrutinio, el presidente proclamará alcalde primero al concejal que resulte con mayoria relativa de votos.

En caso de empate, decidira la suerte.

Art. 45. Acto continuo el alcalde primero que resulte elegido, pasará à ocupar la presidencia y recibirá las insignias de su cargo, procediéndose en seguida y por su orden á la eleccion de los demás alcaldes en la forma establecida en los articulos anteriores.

Art. 46. Constituido el ayuntamiento bajo la presidencia interina del concejal que hubiese obtenido el número primero de los antiguos, se procederá á la eleccion de alcalde primero por el municipio, en volacion, por medio de papelelas.